



Artículo 3°.- La exención de traducción de documentos, establecida por el presente Acuerdo, no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria vigentes en cada uno de los Estados Partes.

Artículo 4°.- Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

Artículo 5°.-

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación de, por lo menos, un Estado Parte del Mercosur y de, por lo menos, un Estado Asociado. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.
2. El presente Acuerdo no restringirá otros que sobre la materia puedan existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.
3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes.
4. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de la notificación.
5. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a los demás Estados Partes. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.

Hecho en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días de diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República, Argentina, Adalberto Rodríguez Giavarini.- Por el Gobierno de la República de Bolivia, Javier Murillo.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Luiz Felipe Lamprea.- Por el Gobierno de la República de Chile, María Soledad Alvear Valenzuela.- Por el Gobierno de la República del Paraguay, Juan Esteban Aguirre.- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Didier Operti.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Regional del Maule

ESTABLECE ÁREA REGULADA POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana*) EN LAS COMUNAS DE SAN JAVIER Y VILLA ALEGRE DE LA REGIÓN DEL MAULE

(Resolución)

Núm. 982 exenta.- Talca, 26 de junio de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y ley 20.161 de 2007; lo señalado en la resolución exenta N° 103 de fecha 9 de enero de 2007; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.577 de 1980, sobre Protección Agrícola; y resolución exenta N° 3.080 de 2003, actualizada por resolución exenta N° 792 de 2007 de fecha 13 de febrero de 2007; la resolución exenta N° 2.109 del 24 de abril de 2008 que "Declara Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*)" del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 2008.

Considerando:

- 1.- Lo señalado en la resolución N° 2.109 citada en los vistos, se estableció que se fijará como área regulada para la plaga, la zona definida por un radio de 5 Km, determinado por cada lugar de detección.
- 2.- Que a la fecha existe una detección positiva en el área de San Javier y Villa Alegre, que permiten definir la zona afectada por la plaga, por medio de un polígono,

Resuelvo:

1.- Establécese como área regulada para *Lobesia botrana* en las Comunas de San Javier y Villa Alegre para la plaga *Lobesia botrana* de la Región del Maule el polígono de 36 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N° Vértice	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
1	257694	6055504
2	257614	6054592
3	257377	6053708
4	256991	6052879
5	256466	6052129
6	255819	6051482
7	255069	6050957
8	254240	6050571
9	253356	6050334
10	252444	6050254
11	251532	6050334
12	250648	6050571
13	249819	6050957
14	249069	6051482
15	248422	6052129
16	247897	6052879
17	247511	6053708
18	247274	6054592
19	247194	6055504
20	247274	6056416
21	247511	6057300
22	247897	6058129
23	248422	6058879
24	249819	6060051
25	250648	6060437
26	251532	6060674
27	252444	6060754
28	253356	6060674
29	254240	6060437
30	255069	6060051
31	255819	6059526
32	256466	6058879
33	256991	6058129
34	257377	6057300
35	257614	6056416
36	257694	6055504

2.- El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: San Javier, Villa Alegre.

3.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 2.109 del 24 de abril de 2008 que "Declara Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid", del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, al área definida en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Montoya Becerra, Director Regional SAG Región del Maule.

Ministerio de Bienes Nacionales

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA A CARGO QUE INDICA DE DOÑA FABIANA ALEJANDRA FLORES PÉREZ Y NOMBRA A DON FERNANDO ÁLVAREZ CASTILLO

Núm. 25.- Santiago, 6 de mayo de 2008.- Visto: La renuncia que se acompaña; la terna enviada por el señor Intendente de la Región de Antofagasta; lo señalado en los artículos 146 a) y 147 de la ley N° 18.834 y en el artículo 62 de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y lo dispuesto en la ley N° 19.548, que fija la planta del personal; en la resolución N° 38, de 1998, del Ministerio de Bienes Nacionales,

Decreto:

1. Acéptase, a contar del 21 de abril de 2008, la renuncia voluntaria presentada por doña Fabiana Alejandra Flores Pérez (RUT 11.333.668-4) al cargo de Secretaria Regional Ministerial, Grado 4° EUR, de la Planta de Directivos de este Ministerio de Bienes Nacionales con residencia en Antofagasta.

2. Se deja constancia que la Sra. Flores Pérez no está sujeta a Investigación Sumaria ni a Sumario Administrativo.

3. Nómbrase, a contar del 21 de abril de 2008, a don Fernando Álvarez Castillo (RUT N° 10.194.859-5) en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Grado 4° EUR, en la Región de Antofagasta, con residencia en Antofagasta.

4. Por razones impostergables de buen servicio, la persona antes individualizada deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

5. Asimismo, la persona antes señalada tendrá derecho a percibir la asignación en el monto que ha establecido el artículo 19° de la ley N° 19.185.

6. El gasto que demande este nombramiento deberá imputarse a la partida 14, capítulo 01, Programa 01 del Ministerio de Bienes Nacionales, Subtítulo 21, "Gastos de Personal", Ítem 01 "Personal de Planta", del presupuesto vigente para el año 2008.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Romy Schmidt Crnosija, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Neftalí Carabantes Hernández, Subsecretario de Bienes Nacionales.

PUBLICACION

Los derechos de Propiedad Industrial comprende:

Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicada en el Diario Oficial

Infórmese sobre la Ley de Propiedad Industrial www.dpi.cl

DIARIO OFICIAL SUPLEMENTO MARCAS CIRCULA TODOS LOS VIERNES